



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA
Demandado:	JHON JAIDER VELASCO AMADO
Radicado:	110013110011 2020 00782 00
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 15 de noviembre del año en curso, no pudo llevarse a cabo, ya que no se encontraba en el calendario virtual, cruzándose con la audiencia fijada dentro del proceso 2020-00796, se hace necesario reprogramar la misma. Por otro lado, obra solicitud de la apoderada de la demandante para que se fije fecha, para garantizar los derechos del menor; según lo anterior se dispone:

PRIMERO: Para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día viernes nueve (09) de diciembre de 2022 a las 12:00 m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 21 de NOVIEMBRE de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 54 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
